

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman Se reforma la denominación de la “Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal para quedar como “LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO” así como los artículos 1; 2 segundo párrafo; 3 primer y segundo párrafo; 4 fracciones II, III y IV; 5 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X; 11 fracción II; 13; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA “DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE DEL DISTRITO FEDERAL ” PARA QUEDAR COMO “DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 14 fracciones II, III, IV, VI en su inciso k), VII, primero y tercer párrafo; 16 fracciones II, III, IV y VIII; 17 fracción III; 20 fracción III; la denominación de la Sección Tercera “De los Consejos Delegacionales para la Prevención Social del Delito y la Violencia” para quedar como “De los Consejos de las Alcaldías para la Prevención Social del Delito y la Violencia”; 21 primero y segundo párrafo; 22; 23 primer párrafo; 24° primero y segundo párrafo y fracción IV; 26 primer párrafo; La**

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

denominación del Capítulo Quinto DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 27; 30 segundo párrafo; 31 segundo párrafo; 32; 33 y 38 DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

XXIX. a XXXI. ...”

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros¹.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.²

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

² file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf. Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México³,

El 16 de febrero de 1854⁴, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-

Se declara la comprensión del Distrito de México

Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.

Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

⁴ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf.

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

**Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N.,
hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"**

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821”⁵, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 *“El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar”*.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa⁶.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco,

⁵ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

⁶

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias⁹ que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la “**Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal**”, en congruencia con los

⁹ “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en el Distrito Federal, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en la Ciudad de México, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.</p>
<p>Artículo 2. ...</p> <p>El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.</p>
<p>Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia, los programas, estrategias y acciones del Gobierno y las Delegaciones, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables.</p> <p>La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno y las Delegaciones, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia, los programas, estrategias y acciones del Gobierno y las Alcaldías, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables.</p> <p>La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno y las Alcaldías, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integralidad. El Gobierno y las Delegaciones, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;</p> <p>III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno y las Delegaciones, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;</p> <p>IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno y las Delegaciones, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Integralidad. El Gobierno y las Alcaldías, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;</p> <p>III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno y las Alcaldías, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;</p> <p>IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno y las Alcaldías, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia del Distrito Federal;</p> <p>III. Consejos Delegacionales: Los Consejos Delegacionales para la Prevención del Delito y la Violencia del Distrito Federal;</p> <p>IV. Delegaciones: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal</p> <p>V. Delegados: Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal</p> <p>VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>III. Consejos de las Alcaldías: Los Consejos de las Alcaldías para la Prevención del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.</p> <p>V. Alcaldes: Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México</p> <p>VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para la Ciudad de</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Gobierno: El Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en el Distrito Federal.</p>	<p>México y leyes para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Gobierno: El Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Gobierno y las Delegaciones en materia de educación, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Gobierno y las Alcaldías en materia de educación, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</p>
<p>Sección Primera Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia del Distrito Federal</p>	<p>Sección Primera Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IV. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. El Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>g) ... h) ... i) ... j) ... k) El Instituto de la Juventud del Distrito Federal.</p> <p>VII. Los 16 Jefes Delegacionales, que tendrán además la representación de los Consejos Delegacionales.</p> <p>...</p> <p>El Jefe de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno del Distrito Federal, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.</p> <p>...</p>	<p>h) ... i) ... j) ... k) El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.</p> <p>VII. Los 16 Alcaldes, que tendrán además la representación de los Consejos de las Alcaldías.</p> <p>...</p> <p>El Jefe de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno de la Ciudad de México, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Distrito Federal, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;</p> <p>IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>V. ...</p> <p>a) ... b) ...</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública de la Ciudad de México, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;</p> <p>IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>V. ...</p> <p>a) ... b) ...</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>VI. c) a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) .. g) ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>	<p>VI. c) a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) .. g) ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en el Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en el Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Sección Tercera De los Consejos Delegacionales para la Prevención Social del Delito y la Violencia</p>	<p>Sección Tercera De los Consejos de las Alcaldías para la Prevención Social del Delito y la Violencia</p>
<p>Artículo 21. Las Delegaciones deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas delegacionales en materia de prevención social del delito y la violencia.</p>	<p>Artículo 21. Las Alcaldías deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas de las alcaldías en materia de prevención social del delito y la violencia.</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>Asimismo, se podrán conformar Consejos Delegacionales de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más Delegaciones.</p> <p>...</p>	<p>Asimismo, se podrán conformar Consejos de las Alcaldías de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más Alcaldías.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 22. Los Consejos Delegacionales funcionarán con las mismas características del Consejo.</p> <p>En su integración participarán el Jefe o Jefa Delegacional, quien presidirá el Consejo Delegacional y los subdelegados y jefes de las oficinas delegacionales cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.</p> <p>En el caso de Consejos que comprendan dos o más Delegaciones, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los Jefes Delegacionales que se conformen.</p>	<p>Artículo 22. Los Consejos de las Alcaldías funcionarán con las mismas características del Consejo.</p> <p>En su integración participarán el Alcalde o Alcadesa, quien presidirá el Consejo de las Alcaldías y los subdelegados y jefes de las oficinas delegacionales cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.</p> <p>En el caso de Consejos que comprendan dos o más Alcaldías, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los Alcaldes que se conformen.</p>
<p>Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel delegacional considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel de las Alcaldías considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24.- El Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.</p> <p>Los Programas del Gobierno y las Delegaciones que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la</p>	<p>Artículo 24.- El Gobierno y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.</p> <p>Los Programas del Gobierno y las Alcaldías que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>participación de servidores del Gobierno, las Delegaciones y demás instituciones públicas del Distrito Federal; y</p> <p>V. ...</p>	<p>participación de servidores del Gobierno, las Alcaldías y demás instituciones públicas de la Ciudad de México; y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...</p>	<p>Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 27. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno y las Delegaciones que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p>	<p>Artículo 27. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno y las Alcaldías que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p>
<p>Artículo 30.- ...</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- ...</p> <p>Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades</p>	<p>Artículo 31.- ...</p> <p>Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.	que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México .
Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en el Distrito Federal, que se relacione con el tema así como la presente Ley.	Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en la Ciudad de México , que se relacione con el tema así como la presente Ley.
Artículo 33. Los Consejos Delegacionales promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.	Artículo 33. Los Consejos de las Alcaldías promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.
Artículo 38. La Dependencia o Entidad del Gobierno o las Delegaciones que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto del Secretario Ejecutivo.	Artículo 38. La Dependencia o Entidad del Gobierno o las Alcaldías que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto del Secretario Ejecutivo.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma la denominación de la “Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal para quedar como “LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO” así como los artículos 1; 2 segundo párrafo; 3 primer y segundo párrafo; 4 fracciones II, III y IV; 5 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X; 11 fracción II; 13; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA “DEL

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE DEL DISTRITO FEDERAL ” PARA QUEDAR COMO “DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 14 fracciones II, III, IV, VI en su inciso k), VII, primero y tercer párrafo; 16 fracciones II, III, IV y VIII; 17 fracción III; 20 fracción III; la denominación de la Sección Tercera “De los Consejos Delegacionales para la Prevención Social del Delito y la Violencia” para quedar como “De los Consejos de las Alcaldías para la Prevención Social del Delito y la Violencia”; 21 primero y segundo párrafo; 22; 23 primer párrafo; 24° primero y segundo párrafo y fracción IV; 26 primer párrafo; La denominación del Capítulo Quinto DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 27; 30 segundo párrafo; 31 segundo párrafo; 32; 33 y 38 todos ellos de la LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en **la Ciudad de México**, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

Artículo 2. ...

El Gobierno **de la Ciudad de México**, en coordinación con las **Alcaldías**, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia, los programas, estrategias y acciones del Gobierno y las **Alcaldías**, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno y las **Alcaldías**, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4.- ...

- I. ...
- II. **Integralidad.** El Gobierno y las **Alcaldías**, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;
- III. **Intersectorialidad y transversalidad.** Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno y las **Alcaldías**, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;
- IV. **Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno y las **Alcaldías**, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

Artículo 5. ...

- I. ...
- II. **Consejo:** Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia **de la Ciudad de México;**
- III. **Consejos de las Alcaldías:** Los Consejos **de las Alcaldías** para la Prevención del Delito y la Violencia **de la Ciudad de México;**
- IV. **Alcaldías:** Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México.**
- V. **Delegados:** Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México**
- VI. **Delito:** Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para **la Ciudad de México** y leyes para **la Ciudad de México;**
- VII. **Gobierno:** El Gobierno **de la Ciudad de México;**
- VIII. **Ley de Participación Ciudadana:** La Ley de Participación Ciudadana **de la Ciudad de México;**

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- IX. ...
- X. **Programa Preventivo:** El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en la **Ciudad de México.**

Artículo 11.- ...

- I. ...
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Gobierno y las **Alcaldías** en materia de educación, y
- III. ...

Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica **de la Ciudad de México.**

Sección Primera

Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México

Artículo 14. ...

- I. ...
- II. El Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso de la Ciudad de México;**
- III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México;**
- IV. **El Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México,** quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- V. ...
- VI. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...
 - h) ...
 - i) ...
 - j) ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- k) El Instituto de la Juventud de **la Ciudad de México**.
- VII. Los 16 Alcaldes, que tendrán además la representación de los Consejos de las Alcaldías.

...

El Jefe de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno **de la Ciudad de México**, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

...

Artículo 16.- ...

- I. ...
- II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en **la Ciudad de México**;
- III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública **de la Ciudad de México**, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;
- IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en **la Ciudad de México**;
- V. ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- VI. ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- e) ...
- f) ..
- g) ...
- VII. ...
- VIII. ... **Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en la Ciudad de México;**
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...

Artículo 17. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en **la Ciudad de México;** y
- IV. ...

Artículo 20. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en **la Ciudad de México;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Sección Tercera

De los Consejos de las Alcaldías para la Prevención Social del Delito y la Violencia

Artículo 21. Las **Alcandías** deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas **de las alcaldías** en materia de prevención social del delito y la violencia.

Asimismo, se podrán conformar Consejos **de las Alcaldías** de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más **Alcaldías**.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

...

Artículo 22. Los Consejos **de las Alcaldías** funcionarán con las mismas características del Consejo.

En su integración participarán el **Alcalde o Alcadesa**, quien presidirá el Consejo **de las Alcaldías** y los subdelegados y jefes de las oficinas delegacionales cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.

En el caso de Consejos que comprendan dos o más **Alcaldías**, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los **Alcaldes** que se conformen.

Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel **de las Alcaldías** considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.

...

Artículo 24.- El Gobierno y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

Los Programas del Gobierno y las **Alcaldías** que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las **Alcaldías** y demás instituciones públicas **de la Ciudad de México**; y
- V. ...

Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. ...
- II. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL
DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno y las **Alcaldías** que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.

Artículo 30.- ...

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

...

Artículo 31.- ...

Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana **de la Ciudad de México**.

Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en **la Ciudad de México**, que se relacione con el tema así como la presente Ley.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Artículo 33. Los Consejos de las Alcaldías promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.

Artículo 38. La Dependencia o Entidad del Gobierno o las Alcaldías que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto del Secretario Ejecutivo.

Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los **20 días del mes de mayo de 2025.**

Suscribe



MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

Título	Iniciativa ya ya ya
Nombre de archivo	Iniciativa_ya_ya_...ad_de_México.docx
Id. del documento	c6670f0d37870c0594d1d5fa663ba28c08a3d3aa
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 16 / 2025 21:02:39 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.183.52
 VISTO	05 / 16 / 2025 21:02:45 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.52
 FIRMADO	05 / 16 / 2025 21:10:06 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.52
 COMPLETADO	05 / 16 / 2025 21:10:06 UTC	Se completó el documento.